



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2674/2025.**

Sujeto Obligado: **Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **primero de octubre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaría Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2674/2025

Sujeto Obligado:

Instituto Local de la
Infraestructura Física Educativa
de la Ciudad de México

Recurso de revisión en materia de acceso
a la información pública



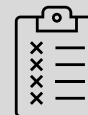
**Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez**

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



*Diversos requerimientos sobre los ejercicios
fiscales 2008-2025.*

Por la entrega incompleta de la
Información.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave: **Ejercicios fiscales, TESOFE, reintegros, obra
contratada.**



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2674/2025

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	7
4. Cuestión Previa	13
5. Síntesis de agravios	15
6. Estudio de agravios	15
7. Vista	15
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	23
IV. RESUELVE	24

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2674/2025

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO LOCAL DE LA INFRAESTRUCTURA
FÍSICA EDUCATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a primero de octubre de dos mil veinticinco².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2674/2025**, interpuesto en contra del **Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México**, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El cuatro de agosto, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 090171625000106.

II. El veintiséis de agosto, previa ampliación del plazo, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado notificó el oficio **ILIFECDMX/UT/0265/2025** y sus anexos, mediante el cual dio atención a la solicitud.

¹ Con la colaboración de Héctor Alejandro Ramírez Medina.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

III. El uno de septiembre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó recurso de revisión, en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

IV. Por acuerdo de fecha cuatro de septiembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto.

V. El veinticuatro de septiembre, el Sujeto Obligado remitió el oficio **ILIFECDMX/UT/0271/2025** y sus anexos mediante la PNT, a través del cual formuló sus alegatos, realizó sus manifestaciones a manera de alegatos y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

VI. Por acuerdo de fecha veintiséis de septiembre, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, asimismo, dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía.

Finalmente, con fundamento en la fracción V del artículo 243 de la Ley de Transparencia, se ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintiséis de agosto, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el uno de septiembre, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo, toda vez que fue interpuesto el cuarto día hábil posterior a la notificación de la respuesta.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Ahora bien, dado que en los autos que conforman el expediente del presente Recurso de Revisión **no existe alguno que actualice los causales de improcedencia**, es congruente que, para poder formular un sentido resolutivo en el presente recurso de revisión, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta primigenia y única y los agravios, de la siguiente manera:

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. Se requirió lo siguiente:

“Por medio de la presente, en ejercicio del derecho de acceso a la información pública (Artículo 6 de la CPEUM y LGTAIP), solicito al Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México (ILIFED CDMX), en su carácter de sujeto obligado, la entrega de: Para ejercicios fiscales 2008-2025,

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

desagregada por plantel en educación media superior: inversión contratada, ejercida y reintegros a TESOFE (o equivalentes locales), reportados por Instituciones Estatales y/o Instancias Ejecutoras. Incluir por plantel: CCT como identificador único; detalle de obras por tipo (Obra general, Aula, Laboratorio, Taller, Anexos, Espacios educativos). Para mismos ejercicios y niveles: estatus de obras reportadas, desagregada por plantel (incluyendo CCT): número de obras No Reportadas, en proceso administrativo, Iniciadas, Terminadas; avance físico de cada obra (% o etapas). La información existe en archivos del ILIFED CDMX, generada por sus facultades (Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Artículo 27, fracción XXIII, y normatividad local equivalente; LGA, Artículo 1, que obliga a preservación homogénea de archivos sin distinción por administraciones). Cualquier límite a ejercicios de la administración actual es infundado, ya que LGA (Artículo 1) impone preservación de información histórica. No requiere documento "ad hoc" (LGTAIP, Artículo 131); presume existencia por competencias (LGTAIP, Artículo 16). Si parte de la información está pública en agregados, remítase conforme a LGTAIP, Artículo 132, pero entregue desagregados solicitados tras búsqueda exhaustiva (LGTAIP, Artículo 133). Entregar en datos abiertos (accesibles, integrales, gratuitos, primarios; LGTAIP, Artículo 3, fracción VIII), preferentemente CSV o XLSX, para procesamiento y reutilización (LGTAIP, Artículo 20, fracción V). No es consulta ni opinión, sino acceso a información documentada (LGTAIP, Artículo 4). Clasificarla así sin fundamento es falta y derivará en queja ante la Autoridad Garante Estatal. Requerimientos infundados obstaculizan el derecho (LGTAIP, Artículo 130). Obligado a máxima publicidad (LGTAIP, Artículo 4), búsqueda exhaustiva (LGTAIP, Artículo 133) y formatos abiertos (LGTAIP, Artículo 3, fracción VIII). Incumplimiento constituye falta administrativa. Quedo atento a respuesta en plazos de LGTAIP (Artículo 134)." (sic)

b) Respuesta. El Sujeto Obligado notificó la respuesta en los siguientes términos:



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

INSTITUTO LOCAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA
EDUCATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE
LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Ciudad de México, a 21 de agosto de 2025
ILIFECDMX/UT/0265/2025

Asunto: Respuesta a solicitud de acceso a la información
pública con folio 090171625000106

C. SOLICITANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA P R E S E N T E

Visto el contenido de la solicitud de acceso a la información pública registrada vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) del Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México, con número de folio 090171625000106, mediante la cual solicitó de forme concreta:

"Por medio de la presente, en ejercicio del derecho de acceso a la información pública (Artículo 6 de la CPEUM y LGTAIP), solicito al Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México (ILIFECDMX), en su carácter de sujeto obligado, la entrega de:
Para ejercicios fiscales 2008-2025, desagregada por plantel en educación media superior: inversión contratada, ejercida y reintegros a TESOFE (o equivalentes locales), reportados por Instituciones Estatales y/o Instancias Ejecutoras. Incluir por plantel: CCT como identificador único; detalle de obras por tipo (Obra general, Aula, Laboratorio, Taller, Anexos, Espacios educativos).
Para mismos ejercicios y niveles: estatus de obras reportadas, desagregada por plantel (incluyendo CCT): número de obras No Reportadas, en proceso administrativo, Iniciadas, Terminadas; avance físico de cada obra (% o etapas).
La información existe en archivos del ILIFECDMX, generada por sus facultades (Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Artículo 27, fracción XXIII, y normatividad local equivalente; LGA, Artículo 1, que obliga a preservación homogénea de archivos sin distinción por administraciones). Cualquier límite a ejercicios de la administración actual es infundado, ya que LGA (Artículo 1) impone preservación de información histórica. No requiere documento "ad hoc" (LGTAIP, Artículo 131); presume existencia por competencias (LGTAIP, Artículo 16). Si parte de la información está pública en agregados, remítase conforme a LGTAIP, Artículo 132, pero entregue desagregados solicitados tras búsqueda exhaustiva (LGTAIP, Artículo 133).
Entregar en datos abiertos (accesibles, integrales, gratuitos, primarios; LGTAIP, Artículo 3, fracción VIII), preferentemente CSV o XLSX, para procesamiento y reutilización (LGTAIP, Artículo 20, fracción V).
No es consulta ni opinión, sino acceso a información documentada (LGTAIP, Artículo 4). Clasificarla así sin fundamento es falta y derivará en queja ante la Autoridad Garante Estatal. Requerimientos" (sic) Enfatizé añadido

Al respecto, con fundamento en los artículos 6 apartado A, fracción I, II, III, IV y V, 8, 16 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartado D y E, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 6, fracciones XIII, XIV, 192, 193, 194, 195, 196, 199, 200, 208, 209, 211, 212, 214, 219 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), en los cuales se prevén los alcances del Derecho de Acceso a la Información Pública y en el ámbito de competencia de este Instituto, se informa lo siguiente:

Atendiendo a lo establecido en el artículo 211 de la Ley de la materia, esta Jefatura de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia ha canalizado su solicitud a las Gerencias de Administración y Finanzas, de Asuntos Jurídicos y Normativos, de Diagnóstico y Proyectos de Infraestructura Física Educativa, de Construcción y Certificación de Obra y a la Dirección General, las cuales han emitido respuesta a través de los oficios adjuntos en formato PDF.

Finalmente, en cumplimiento con los artículos 233, 234, 235, 236 y 237, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en caso de inconformidad con la presente respuesta, usted puede presentar recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante las siguientes formas:



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

INSTITUTO LOCAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA
EDUCATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE
LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

- **DIRECTA:** A través de escrito material que sea presentado en la Unidad de Correspondencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ubicada en calle la Morena número 865, local 1, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03020.
- **ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO:** Se podrá presentar recurso de revisión ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, de manera verbal, por escrito, correo certificado o por medios electrónicos en la cuenta jud.transparencia@ilife.cdmx.gob.mx.
- **ELECTRÓNICA:** Por correo electrónico a la cuenta recursoderevision@infoedmx.org.mx o a través del sistema electrónico habilitado para tal efecto.

La presente actuación se emite tomando en consideración los plazos razonables de atención, previstos en el Criterio Jurisprudencial emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación "PLAZO RAZONABLE PARA RESOLVER DIMENSION Y EFECTOS DE ESTE CONCEPTO CUANDO SE ADUCE EXCESIVA CARGA DE TRABAJO", mismo que puede consultar en la siguiente liga: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/200235>.

Sin más por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ MARTÍN ÁNGELES GÓMEZ
JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.



INSTITUTO LOCAL DE LA INFRAESTRUCTURA
FÍSICA EDUCATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Ciudad de México, a 14 de agosto de 2025
ILIFECDMX/DG/GAF/0431/2025
Asunto: Se remite información

LIC. JOSÉ MARTÍN ÁNGELES GÓMEZ
JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En atención a su oficio ILIFECDMX/UT/256/2025 de fecha 04 de agosto del año en curso, de la solicitud de Acceso a la Información Pública registrada vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) del Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México con número de folio 090171625000106, mediante la cual solicitan lo siguiente:

"Por medio de la presente, en ejercicio del derecho de acceso a la información pública (Artículo 6 de la CPEUM y LGTAIP), solicito al Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México (ILIFECDMX), en su carácter de sujeto obligado, la entrega de:

Para ejercicios fiscales 2008-2025, desagregada por plantel en educación media superior: inversión contratada, ejercida y reintegros TESOFE (o equivalentes locales), reportados por instituciones Estatales y/o Instituciones Ejecutoras. Incluir por plantel: CCT como identificador único; detalle de obras por tipo (Obra general, Aula, Laboratorio, Taller, Anexos, Espacios educativos).

Para mismos ejercicios y niveles: estatus de obras reportadas, desagregada por plantel (incluyendo CCT); número de obras No Reportadas, en proceso administrativo, iniciadas, Terminadas, avances físico de cada obra (% o etapas).

La información existe en archivos del ILIFECDMX, generada por sus facultades (Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Artículo 27, fracción XXII), y normatividad local equivalente: LGA, Artículo 1, que obliga a preservación homogénea de archivos sin distinción por administraciones). Cualquier límite a ejercicios de la administración actual es infundado, ya que LGA (Artículo 1) impone preservación de información histórica. No requiere documento "ad hoc" (LGTAIP, Artículo 131); presume existencia por competencias (LGTAIP, Artículo 16). Si parte de la información está pública en agregados, remítase conforme a LGTAIP, Artículo 132, pero entregue desagregados solicitados tras búsqueda exhaustiva (LGTAIP, Artículo 133). Entregue en datos abiertos (estructuras, integrales, gratuitos, primarios, LGTAIP, Artículo 3, fracción VIII), preferentemente CSV o XLSX, para procesamiento y reutilización (LGTAIP, Artículo 20, fracción V). No es consulta ni opinión, sino acceso a información documentada (LGTAIP, Artículo 4). Clasificarla así sin fundamento es falta y deriva en que ante la Autoridad Garante Estatal. Requerimientos". (sic)

Al respecto, anexo los oficios (conforme al Anexo 1) mediante los cuales la Secretaría de Administración y Finanzas notifica a este Instituto el reintegro de los recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM) (Media Superior) a la Tesorería de la Federación (TESOFE) a través del sistema de Pago Electrónico de Contribuciones Federales (PEC), así mismo le anexo la relación de lo ejercido del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM) (Media Superior) de los ejercicios fiscales 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024.

Lo anterior a efecto de dar cumplimiento a la normatividad aplicable en la materia, haciendo oportuna la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Lic. Jesús Armando Suárez Santana
Gerente de Administración y Finanzas

C.c.p.p. Ing. Alejandro Núñez León - Director General del ILIFECDMX - direccion.general@ilife.mx

Rebón



INSTITUTO LOCAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE FINANZAS
ANEXO 1

OFICIO	PROGRAMA	EJERCICIO FISCAL
SAF/DGAF/DRF/01776/2021	FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES (FAM) (MEDIA SUPERIOR)	2020
SAF/DGAF/DRF/01769/2022	FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES (FAM) (MEDIA SUPERIOR)	2021
SAF/DGAF/DRF/01929/2024	FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES (FAM) (MEDIA SUPERIOR)	2022
SAF/DGAF/DRF/01929/2024	PROGRAMA PRESUPUESTARIO EXPANSIÓN DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR	2016
SAF/DGAF/DRF/00157/2024	FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES (FAM) (MEDIA SUPERIOR)	2023
SAF/DGAF/DRF/00440/2024	FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES (FAM) (MEDIA SUPERIOR)	2023
SAF/DGAF/DRF/00858/2024	FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES (FAM) (MEDIA SUPERIOR)	2023
SAF/DGAF/DRF/00932/2024	FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES (FAM) (MEDIA SUPERIOR)	2023
SAF/DGAF/DRF/00970/2024	FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES (FAM) (MEDIA SUPERIOR)	2023
SAF/DGAF/DRF/02094/2024	FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES (FAM) (MEDIA SUPERIOR)	2023
SAF/DGAF/DRF/00704/2025	FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES (FAM) (MEDIA SUPERIOR)	2024

af



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
DIRECCIÓN DE RECURSOS FEDERALES



MEXICO TENOCHTITLAN
CIUDAD DE MÉXICO

Ciudad de México, a 26 de Abril de 2021

SAF/DGAF/DRF/01776/2021

C.P. ALFREDO BECERRIL BARRIOS
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
INSTITUTO LOCAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE

En atención a su oficio No. ILIFECDMX/GAF/213/2021, en el que hace referencia al oficio circular No. SAF/0495/2020 emitido por la Secretaría de Administración y Finanzas, y solicita llevar a cabo el reintegro a la Tesorería de la Federación a través del Sistema de Pago Electrónico de Contribuciones Federales (PEC) del depósito realizado a la cuenta bancaria No. 30589 contratada con banco Sabadell por concepto de "Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM) (Media Superior) 2020".

Sobre el particular, y de acuerdo a las atribuciones de la Dirección General de Administración Financiera establecidas en el Artículo 97 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, le informo que se realizó(realizaron) el(los) reintegro(s) solicitado(s) en apego a lo establecido en la circular de reintegros No. SAF/0495/2020 de fecha 15 de diciembre de 2020, conforme a lo siguiente:

BANCO ORIGEN	CITA ORIGIN	PROGRAMA	CONCEPTO (REINTEGRO)	MONTO DEPOSITO	IMPORTE REINTEGRADO	BENEFICIARIO	LÍNEA DE CAPTURA
SABADELL	15010000000000000000	FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES (FAM) (MEDIA SUPERIOR) 2020	REINTEGRO PEC	\$105.87	\$105.87	143076	00734065700500000000

Se anexa copia del (los) comprobante(s) de la(s) transferencia(s), así como de la(s) línea(s) de captura, correspondiente(s) al (los) reintegro(s) en mención.

No omito mencionar que el(los) reintegro(s) de nos ocupa(n) se efectuó (efectuaron) mediante el esquema denominado Pago Electrónico de Contribuciones Federales (PEC), establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el oficio circular número 401-SO-68743 de fecha 05 de Diciembre del 2012, el cual no permite decimales.

[Firma]



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
DIRECCIÓN DE RECURSOS FEDERALES

Asimismo, me permito enviar a esa Unidad Responsable del Gasto el Recibo de Entero original correspondiente al depósito realizado en la cuenta bancaria No. 30589, de acuerdo a lo siguiente:

BANCO	CITA ORIGIN	PROGRAMA	RECIBO NÚM.	IMPORTE	FECHA DEL INGRESO
SABADELL	15010000000000000000	FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES (FAM) (MEDIA SUPERIOR) 2020	120	\$105.87	12-04-2021

ATENTAMENTE

[Firma]
SALVADOR MORALES VARELA
DIRECTOR DE RECURSOS FEDERALES

[illegible]

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO		SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DIRECCIÓN DE RECURSOS FEDERALES									
		 2023 Francisco VILTA GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO									
C.P. LUIS ANTONIO HERRERA HERNÁNDEZ GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS INSTITUTO LOCAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO PRESENTE		Ciudad de México, a 25 de mayo de 2023 SAF/DGAF/DR/0192/2023									
En atención al oficio No. IJFE/COMAF/GR/271/2023, en el cual solicitó llevar a cabo los reintegros a la Tesorería de la Federación (TEFOFE) a través del Sistema de Pago Electrónico de Contribuciones Federales (PEC) de los recursos disponibles en las cuentas que a continuación se detallan.											
Al respecto, y de acuerdo a las atribuciones de la Dirección General de Administración Financiera establecidas en el Artículo 97 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, le informo que se realizó(reizaron) el/los reintegro(s) solicitado(s) en apego a lo establecido en la circular de reintegros No. SAF/0045/2023 de fecha 02 de febrero de 2023, conforme a lo siguiente:											
RANGO ORIGINARIO	CTA. ORIGIN	PROGRAMA	CONCEPTO DETALLADO	IMPORTE REINTEGRO	MONTO	RENDICADO					
0-BANCO	0403010001027400	FAM-INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	DEPOSITOS	37,330,333.37	\$37,330,333.37	00230400010274000000					
			REINTEGRO PEC	30,235							
			REINTEGRO PEC	92,898							
			REINTEGRO PEC	6,999,898.78							
NIFPL	003100010001028200	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INFRAS-TRUCTURA PARA LA EDUCACIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO	DEPOSITOS	15,830,000.00	\$15,830,000.00	002304000100010282000000					
			REINTEGRO PEC	98,620							
			REINTEGRO PEC	543,330.00							
			REINTEGRO PEC	20,274							
NIFPL	003100010001028300	DELEGACIÓN TETAPUÉ RECUPERA LA COSECHA DE COCOMOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUTURA DE LAS TUNELAJES DE LA REGIÓN DEL SUR DE LA CIUDAD DE MÉXICO	DEPOSITOS	12,300,000.00	\$12,300,000.00	TEFOFE					
			REINTEGRO PEC	501,430.00							
			REINTEGRO PEC	23,445							
			REINTEGRO PEC	20,330							
BANQUET	072300010001076700	PROYECTO DE MANTENIMIENTO MULTIPLE PARA EL RECONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	DEPOSITOS	1,537,300.00	\$1,537,300.00	002304000100010767000000					
			REINTEGRO PEC	20,330							
			REINTEGRO PEC	543,330.00							
			REINTEGRO PEC	1,466,639.67							
AFINCE	002100010001021200	FONDO CONCENTRADO DE RECURSOS PARA LA INFRAESTRUTURA PARA CRECIMIENTO Y DESARROLLO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	DEPOSITOS	5,400,000.00	\$5,400,000.00	002304000100010212000000					
			REINTEGRO PEC	89,330							
			REINTEGRO PEC	5,310,669.33							
			REINTEGRO PEC	99,330							
AFINCE	002100010001021300	PROYECTO PARA PROPORCIONAR SERVICIOS DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR EN LA CIUDAD DE MÉXICO	DEPOSITOS	11,000,000.00	\$11,000,000.00	002304000100010213000000					
			REINTEGRO PEC	20,330							
			REINTEGRO PEC	10,979,669.67							
			REINTEGRO PEC	199,330							



Ahora bien, con respecto a su solicitud de llevar a cabo las cancelaciones de las cuentas bancarias Nos. 1827642, 703101968, 703101984, 300173673, 136111248 y 136111302 me permito informar que, con los recursos nos. SAF/DGAF/01238/2023, SAF/DGAF/01240/2023, SAF/DGAF/01241/2023, SAF/DGAF/01239/2023, SAF/DGAF/01242/2023 y SAF/DGAF/01243/2023 se solicitó a las Instituciones Financieras, Cí Banco, Mifel, Banorte y Afirme, realizar las cancelaciones de las mismas; por lo que, en cuanto se tenga una respuesta se hará de su conocimiento.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo

ATENTAMENTE

SALVADOR MORALES VARELA
DIRECTOR DE RECURSOS FEDERALES

C.C.C.C. Juan Carlos Campio Prados - Director General de Administración Financiera,
Asustito Rodríguez Bujal - Director General de Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto,
Ramón Ley Becerra - Director General de Gasto Eficiente "B",
Irene Sarante Guevara Palomares - Subdirectora de Operación de Recursos Federales,
Osca Echeverría López - Subdirectora de Control y Rendición de Cuentas Federales,
César Raúl Ruiz Contreras - Jefe de Transparencia Federal.

ISGP / CKRC / HJGH

V.SPI23000811

R. (2023_0658 0600)



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
DIRECCIÓN DE RECURSOS FEDERALES



Ciudad de México, a 16 de enero de 2024
SAF/DGAF/DGF/00157/2024

L.C.P.F. JOAQUÍN GARCÍA DELGADO
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
INSTITUTO LOCAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE

En atención a su oficio no. ILFECDMX/GAF/021/2024, en el cual solicita llevar a cabo el reintegro a la Tesorería de la Federación (TESOFE) a través del Sistema de Pago Electrónico de Contribuciones Federales (PEC) de los intereses generados en la cuenta bancaria no. 115578954 contratada con banco BBVA por concepto de "Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM) (Infraestructura Educativa Media Superior) 2023".

Al respecto, y de acuerdo a las atribuciones de la Dirección General de Administración Financiera establecidas en el Artículo 97 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, lo informo que se realizó (realizaron) el (los) reintegro(s) solicitado(s) en apego a lo establecido en la circular de reintegros no. SAF/0247/2023 de fecha 08 de diciembre de 2023, conforme a lo siguiente:

BANCO ORIGEN	CTA. ORIGEN	PROGRAMA	CONCEPTO (REINTEGRO)	MONTO	IMPORTE REINTEGRADO	BENEFICIARIO	LÍNEA DE CAPTURA
BBVA	012180002155789545	FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES (FAM) INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA MEDIA SUPERIOR) 2023	INTERESES	\$130,636.65	\$130,636.65	TESOFE	0024ACJ991007197416
			REDONDEO PEC	\$0.43			
			INTERESES	\$27,509.11	\$27,509.11		0024ACJ991007197416
			REDONDEO PEC	\$0.89			

Se anexa copia del (los) comprobante(s) de la(s) transferencia(s), así como de la(s) línea(s) de captura, correspondiente(s) al (los) reintegro(s) en mención.

No omito mencionar que el reintegro que nos ocupa se efectuó mediante el esquema denominado Pago Electrónico de Contribuciones Federales (PEC), establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el oficio circular número 401-SO-68743 de fecha 05 de diciembre del 2022, el cual no permite decimales.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

SALVADOR MORALES VARELA
DIRECTOR DE RECURSOS FEDERALES

C.C.C.C. Juan Carlos Campio Prados - Director General de Administración Financiera,
Asustito Rodríguez Bujal - Director General de Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto,
Ramón Ley Becerra - Director General de Gasto Eficiente "B",
Irene Sarante Guevara Palomares - Subdirectora de Operación de Recursos Federales,
Osca Echeverría López - Subdirectora de Control y Rendición de Cuentas Federales,
César Raúl Ruiz Contreras - Jefe de Transparencia Federal.

ISGP / CKRC / HJGH

V.SPI23000811

R. (2023_0658 0600)

[illegible][illegible]

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
DIRECCIÓN DE RECURSOS FEDERALES

2024
Felipe Carrillo
PUERTO

05 ABR 2024

RECEPCIÓN

CIudad de México, a 04 de marzo de 2024
SAF/DSAF/RR/2674/2024

L.C.P.F. JOAQUÍN GARCÍA DELGADO
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
INSTITUTO LOCAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE

En atención a su oficio no. IL/FECDMX/GAF/021/2024, en el cual solicita llevar a cabo el reintegro a la Tesorería de la Federación (TESOFE) a través del Sistema de Pago Electrónico de Contribuciones Federales (PEC) de los intereses generados en la cuenta bancaria no. 119578994 contratada con banco BBVA por concepto de "Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM) Infraestructura Educativa Media Superior 2023".

Al respecto, y de acuerdo a las atribuciones de la Dirección General de Administración Financiera establecidas en el Artículo 87 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, le informo que se realizó (realizarán) el(los) reintegro(s) solicitado(s) en apego a lo establecido en la circular de reintegros no. SAF/0247/2023 de fecha 05 de diciembre de 2023, conforme a lo siguiente:

BANCO	CIA. ORIGIN	PROGRAMA	CONCEPTO	MONTO	IMPORTE	BENEFICIARIO	LÍNEA DE CAPTURA
ORIGIN			(REINTREGO)		REINTREGADO		
BBVA	01218000118078994	FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES (FAM) INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA MEDIA SUPERIOR 2023	INTERESES REDONDEO PEC	17,003.75	\$17,003.75	TESOFE	0024AAR771206003/05
			REDONDEO PEC	33.24	\$33.24	TESOFE	0024AAR771206003/05

Se anexa copia del (los) comprobante(s) de la(s) transferencia(s), así como de la(s) línea(s) de captura, correspondiente(s) al (los) reintegro(s) en mención.

No omito mencionar que el reintegro que nos ocupa se efectuó mediante el esquema denominado Pago Electrónico de Contribuciones Federales (PEC), establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el oficio circular número 401-SO-68743 de fecha 05 de diciembre del 2022, el cual no permite decimales.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

SALVADOR MORALES VARELA
DIRECTOR DE RECURSOS FEDERALES

05 ABR 2024

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
DIRECCIÓN DE RECURSOS FEDERALES

2024
Felipe Carrillo
PUERTO

10 ABR 2024

RECEPCIÓN

CIudad de México, a 08 de abril de 2024
SAF/DSAF/RR/2674/2024

L.C.P.F. JOAQUÍN GARCÍA DELGADO
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
INSTITUTO LOCAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE

En atención a su oficio no. IL/FECDMX/GAF/188/2024, en el cual envía comprobantes de depósitos realizados por los importos de \$9,948.04 y \$2,540.28 a la cuenta bancaria no. 119578994 contratada con banco BBVA por concepto de "Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM) Infraestructura Educativa Media Superior 2023" y solicita llevar a cabo el reintegro a la Tesorería de la Federación (TESOFE) a través del Sistema de Pago Electrónico de Contribuciones Federales (PEC) de dichos depósitos.

Al respecto, y de acuerdo a las atribuciones de la Dirección General de Administración Financiera establecidas en el Artículo 87 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, le informo que se realizó el reintegro solicitado en apego a lo establecido en la circular de reintegros no. SAF/0038/2024 de fecha 29 de enero de 2024, conforme a lo siguiente:

BANCO	CUENTA	PROGRAMA	CONCEPTO	MONTO	IMPORTE	BENEFICIARIO	LÍNEA DE CAPTURA
			(REINTREGO)		REINTREGADO		
BBVA	01218000118078994	FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES (FAM) INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA MEDIA SUPERIOR 2023	DEPOSITO REDONDEO PEC	\$9,948.04	\$9,948.04	TESOFE	0024AAR771206003/05
			DEPOSITO REDONDEO PEC	\$2,540.28	\$2,540.28	TESOFE	0024AAR771206003/05

Se anexa copia del comprobante de la transferencia, así como de la línea de captura, correspondiente al reintegro en mención.

No omito mencionar que los reintegros que nos ocupan se efectuaron mediante el esquema denominado Pago Electrónico de Contribuciones Federales (PEC), establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el oficio circular número 401-SO-68743 de fecha 05 de diciembre del 2022, el cual no permite decimales.

Ahora bien, con respecto a la solicitud de llevar a cabo la cancelación de la cuenta bancaria no. 119578994, anexo envío carta de cancelación emitida por banco BBVA, de fecha 05 de abril de 2024.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

SALVADOR MORALES VARELA
DIRECTOR DE RECURSOS FEDERALES

10 ABR 2024



LIC. P. JUAQUÍN SANCHEZ DELGADO
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
INSTITUTO LOCAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA
EDUCATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E

En atención a su oficio no. ILFECDMX/DG/GAF/04/2024, por el cual nos refiere a la auditoría no. 697 con título "Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM) (Infraestructura Educativa Media Superior) 2023" correspondiente a la revisión de la Cuenta Pública 2023, practicada por la Auditoría Superior de la Federación, asimismo envía comprobante del depósito realizado por importe de \$91,457.81 correspondiente a recursos del "Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM) (Infraestructura Educativa Media Superior 2023)" y solicita se realice el reintegro a la Tesorería de la Federación (TESOFE) mediante línea de captura generada a través del Sistema de Pago Electrónico de Contribuciones Federales (PEC) de dicho capital.

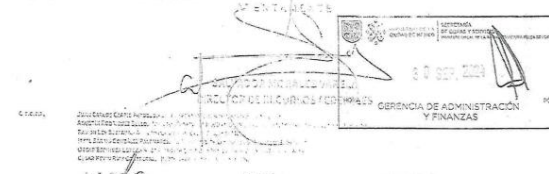
Al respecto, y de acuerdo a las atribuciones de la Dirección General de Administración Financiera establecidas en el Artículo 97 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se informa que se realizó (realizaron) el (los) reintegro(s) solicitado(s) en apego a lo establecido en la circular de reintegros no. SAF/003/2014 de fecha 28 de enero de 2014, conforme a lo siguiente:

PROGRAMA	CONCEPTO (REINTEGRO)	MONTO	IMPORTE REINTEGRO	BENEFICIARIO	LÍNEA DE CAPTURA
FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES (FAM) (INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA MEDIA SUPERIOR 2023)	DEPOSITO	\$91,457.81			
	RECORRIDO PEC	\$0.19	\$91,458.00	TESOFE	0035AMH021001010493

Se anexa copia del (los) comprobante(s) de la(s) transferencia(s), así como de la(s) línea(s) de captura, correspondiente(s) al (los) reintegro(s) en mención.

Por último, es importante precisar que cualquier adeudo ante los Organos de Fiscalización, será responsabilidad de las Unidades Responsable dar notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 51, 56, 70 y 74 y 80 de la Ley de Auditoría, Transparencia en Rendición de Cuentas y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, las cuales señalan que las Unidades de las Unidades Responsables del Gasto serán las responsables del manejo y aplicación de los recursos del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, en las y de las funciones contenidas en el presupuesto autorizado.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



CIUDAD DE MÉXICO
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

LIC. JESÚS ARMANDO SUAREZ SANTANA
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
INSTITUTO LOCAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA
EDUCATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
DIRECCIÓN DE RECURSOS FEDERALES

Ciudad de México, a 15 de abril de 2025
SAF/DGAF/DRF/00704/2025
Asunto: REINTEGRO

En atención a su oficio no. ILFECDMX/DG/GAF/01/2025, en el cual solicita se realice el reintegro a la Tesorería de la Federación (TESOFE) a través del Sistema de Pago Electrónico de Contribuciones Federales (PEC) de los recursos no ejercidos en la cuenta bancaria no. 121937146 contratada con banco BBVA por concepto de "Fondo de Aportaciones Múltiples Infraestructura Educativa Media Superior (FAM-EMS) 2024".

Al respecto, y de acuerdo a las atribuciones de la Dirección General de Administración Financiera establecidas en el Artículo 97 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se informa que se realizó (realizaron) el (los) reintegro(s) solicitado(s) en apego a lo establecido en la circular de reintegros no. SAF/0059/2025 de fecha 21 de febrero de 2025, conforme a lo siguiente:

BANCO ORIGIN	CITA ORIGIN	PROGRAMA	CONCEPTO (REINTEGRO)	MONTO	IMPORTE REINTEGRO	BENEFICIARIO	LÍNEA DE CAPTURA
BBVA	012180001219371466	FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA MEDIA SUPERIOR (FAM-EMS) 2024	PRINCIPAL	\$1,316,986.31			
			RECORRIDO PEC	\$0.69	\$1,316,986.00	TESOFE	0035AMH021001010493

Se anexa copia del (los) comprobante(s) de la(s) transferencia(s), así como de la(s) línea(s) de captura, correspondiente(s) al (los) reintegro(s) en mención.

No omito mencionar que el reintegro que nos ocupa se efectuó mediante el esquema denominado Pago Electrónico de Contribuciones Federales (PEC), establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el oficio circular número 401-SO-68743 de fecha 05 de diciembre del 2012, el cual no permite decimales.

Ahora bien, respecto a su solicitud de llevar a cabo la cancelación de la cuenta bancaria que nos ocupa, me permito informar que con el curso no. SAF/DGAF/01019/2025, se solicitó a la Institución Financiera BBVA, realizar la cancelación de la cuenta bancaria anteriormente mencionada, por lo que, en cuanto se tenga una respuesta se hará de su conocimiento.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



SALVADOR MORALES VARELA
DIRECTOR DE RECURSOS FEDERALES

CIUDAD DE MÉXICO, a 15 de abril de 2025

JOSÉ DE JESÚS SUAREZ SANTANA - GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ANA LARREA RIVERA SUAREZ - DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

PROF. SALVADOR MORALES VARELA - DIRECTOR DE RECURSOS FEDERALES

OSCAR EMERSON LÓPEZ - SUBDIRECTOR DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN FINANCIERA

CIUDAD DE MÉXICO, a 15 de abril de 2025

En atención a su oficio no. ILFECDMX/DG/GAF/01/2025

RECORRIDO PEC



CUADRO DE MÉXICO

CON CONTRATO	TIPO	FECHA INICIO	FECHA FIN	PROYECTO	IMPORTE INICIAL	IMPORTE FINAL	RETRIBUCION	ESTADO CONTRATO	APL	CENTRO	FONDO	CLASIFICACION	PROVEEDOR	CONTRATO
105411	GENERAL	28/03/2020	20/10/2025	281.276,31	281.276,31	281.276,31	Plan 4	PASADO	0.0018181818	0700F	2551200	4312350000	INSTITUTO LIGA DE LA PAZ	
105412	GENERAL	31/03/2020	21/06/2021	1.262.365,68	1.262.365,68	1.262.365,68	Plan 4	PASADO	0.0018181818	0700F	2551003	4312350000	INSTITUTO LIGA DE LA PAZ	
105413	GENERAL	21/03/2020	21/03/2021	2.765.620,73	2.765.620,73	2.765.620,73	Plan 4	PASADO	0.0018181818	0700F	2551003	4312350000	INSTITUTO LIGA DE LA PAZ	
105484	GENERAL	31/03/2020	05/05/2021	2.552.785,00	2.552.785,00	2.552.785,00	Plan 3	CONTRAFUERO	0.0018181818	0700F	2551003	4312350000	INSTITUTO LIGA DE LA PAZ	
105513	GENERAL	31/03/2020	31/03/2021	45.583,46	45.583,46	45.583,46	Plan 4	PASADO	0.0018181818	0700F	2551003	4312350000	INSTITUTO LIGA DE LA PAZ	
105514	GENERAL	31/03/2020	31/03/2021	173.174,67	173.174,67	173.174,67	Plan 4	PASADO	0.0018181818	0700F	2551003	4312350000	INSTITUTO LIGA DE LA PAZ	
105515	GENERAL	31/03/2020	30/06/2021	76.585,28	76.585,28	76.585,28	Plan 4	PASADO	0.0018181818	0700F	2551003	4312350000	INSTITUTO LIGA DE LA PAZ	
105516	GENERAL	28/03/2020	28/03/2021	282.276,31	282.276,31	282.276,31	Plan 3	PASADO	0.0018181818	0700F	2551003	4312350000	INSTITUTO LIGA DE LA PAZ	
105517	GENERAL	28/03/2020	28/03/2021	282.276,31	282.276,31	282.276,31	Plan 3	PASADO	0.0018181818	0700F	2551003	4312350000	INSTITUTO LIGA DE LA PAZ	
105518	GENERAL	31/03/2020	31/03/2021	276.650,25	276.650,25	276.650,25	Plan 3	PASADO	0.0018181818	0700F	2551003	4312350000	INSTITUTO LIGA DE LA PAZ	
105519	GENERAL	31/03/2020	31/03/2021	276.650,25	276.650,25	276.650,25	Plan 3	PASADO	0.0018181818	0700F	2551003	4312350000	INSTITUTO LIGA DE LA PAZ	
105520	GENERAL	31/03/2020	31/03/2021	276.650,25	276.650,25	276.650,25	Plan 3	PASADO	0.0018181818	0700F	2551003	4312350000	INSTITUTO LIGA DE LA PAZ	
105521	GENERAL	31/03/2020	31/03/2021	276.650,25	276.650,25	276.650,25	Plan 3	PASADO	0.0018181818	0700F	2551003	4312350000	INSTITUTO LIGA DE LA PAZ	
105522	GENERAL	31/03/2020	31/03/2021	276.650,25	276.650,25	276.650,25	Plan 3	PASADO	0.0018181818	0700F	2551003	4312350000	INSTITUTO LIGA DE LA PAZ	
105523	GENERAL	31/03/2020	31/03/2021	276.650,25	276.650,25	276.650,25	Plan 3	PASADO	0.0018181818	0700F	2551003	4312350000	INSTITUTO LIGA DE LA PAZ	
105524	GENERAL	31/03/2020	31/03/2021	276.650,25	276.650,25	276.650,25	Plan 3	PASADO	0.0018181818	0700F	2551003	4312350000	INSTITUTO LIGA DE LA PAZ	
105525	GENERAL	31/03/2020	31/03/2021	276.650,25	276.650,25	276.650,25	Plan 3	PASADO	0.0018181818	0700F	2551003	4312350000	INSTITUTO LIGA DE LA PAZ	
105526	GENERAL	31/03/2020	31/03/2021	276.650,25	276.650,25	276.650,25	Plan 3	PASADO	0.0018181818	0700F	2551003	4312350000	INSTITUTO LIGA DE LA PAZ	
105527	GENERAL	31/03/2020	31/03/2021	276.650,25	276.650,25	276.650,25	Plan 3	PASADO	0.0018181818	0700F	2551003	4312350000	INSTITUTO LIGA DE LA PAZ	
105528	GENERAL	31/03/2020	31/03/2021	276.650,25	276.650,25	276.650,25	Plan 3	PASADO	0.0018181818	0700F	2551003	4312350000	INSTITUTO LIGA DE LA PAZ	
105529	GENERAL	31/03/2020	31/03/2021	276.650,25	276.650,25	276.650,25	Plan 3	PASADO	0.0018181818	0700F	2551003	4312350000	INSTITUTO LIGA DE LA PAZ	
105530	GENERAL	31/03/2020	31/03/2021											

[illegible][illegible][illegible]

NO. CONTRATO	2014	FECHA ORD.	FECHA REC.	SAL ETC.	IMPORTE APT.	IMPORTE NETO.	SITUACION	FECHA DOCUMENTO	RFC	CENTRO	FONDO	PISO PRE	AREA FUNCIONAL	PROVEEDOR	CONTRATO
101011	GENERAL	31/03/2014	04/04/2015		3,552,140.00	3,552,140.00	Pago 3	CONTABILIDAD	03/01/1031919	010F0F	209493	41512314	41230600	INSTITUTO LOCAL DE LA INFRAEST.	SAR/COOP/05/09/07/09/2005
0600000100	RECARGOS PRESUPUESTARIOS	31/03/2014	04/04/2015		3,552,140.00	3,552,140.00	Pago 3	PAGADO	03/01/1031919	010F0F	209493	41512314	41230600	INSTITUTO LOCAL DE LA INFRAEST.	SAR/COOP/05/09/07/09/2005



INSTITUTO LOCAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA
EDUCATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y NORMATIVOS

Ciudad de México, a 26 de agosto de 2025
ILIFECMX/DG/0261/2025
Asunto: Respuesta a SAIP.

LIC. JOSÉ MARTÍN ÁNGELES GÓMEZ
JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

En atención de su oficio ILIFECOMX/UT/257/2025, de fecha 04 de agosto otorgar respuesta a la solicitud de acceso a la Información pública 090171 Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual se requiere:

*Por medio de la presente, en ejercicio del derecho de acceso a la información pública (Artículo 6 de la CPEUM y LGTAIP), solicito al Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México (ILIFE CDMX), en su carácter de sujeto obligado, la entrega de:

Para operaciones nacionales concertadas, verse página por página en educación media superior, inversión construida, ejercida y reintegro a TESOFE (o equivalentes locales), reportados por Instituciones Estatales y/o Instancias Ejecutoras. Incluir por plantel: CCT como identificador único; detalle de obras por tipo (Obra general, Aula, Laboratorio, Taller, Anexos, Espacios educativos).

obras No Reportadas, en proceso administrativo, Iniciadas, Terminadas; avance físico de cada obra (% o etapas). La información existe en archivos del ILIFED CDMX, generada por sus facultades (Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Artículo 27, fracción XXIII, y normatividad local equivalente: LGA, Artículo 1, que obliga a preservación homogénea de archivos sin distinción por administraciones). Cualquier límite a ejercicios

de la administración actual es infranqueable, ya que LRA (Artículo 1) impone preservación de información histórica. No requiere documento "ad hoc" (LGTAI, Artículo 131); presume existencia por competencias (LGTAI, Artículo 16). Si parte de la información está pública en agregados, remítase conforme a LGTAIP, Artículo 132, pero entregue desagregados solicitados tras búsqueda exhaustiva (LGTAI, Artículo 133).

preferentemente CSV o XLSX, para procesamiento y reutilización (LGTAIP, Artículo 20, fracción V). No es consulta ni opinión, sino acceso a información documentada (LGTAIP, Artículo 4). Clasificarla así sin fundamento es falta y derivar en queja ante la Autoridad Garante Estatal. Requerimientos infundados obstaculizan el derecho (LGTAIP, Artículo 190). Obligado a máxima publicidad (LGTAIP, Artículo 4). Acceso exhaustivo (LGTAIP, Artículo 20, fracción I).

Quedo atento a respuesta en plazos de LGTAIP (Artículo 134)." (sic).

199, 207 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 3 fracciones IX, XXII, XXVIII y XXXVII, 8, 10 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales.

Que después de efectuar una búsqueda amplia, razonable y exhaustiva dentro de los archivos físicos y

Sin más por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

RECIBIDO
7-20-89
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LA UNIDAD DE TRANSPORTE
ING. ALEJANDRO NÚÑEZ LEAL
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO LOCAL DE LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUATEMALA

865 Local 1 “Plaza de la Transparencia”

Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México

Teléfono: 56 36 21 20



INSTITUTO LOCAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA
EDUCATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y NORMATIVOS

Ciudad de México, a 21 de agosto de 2025
ILIFECMDX/GAJN/150/2025
Asunto: Atención a solicitud
de acceso a la información pública.

LIC. JOSÉ MARTÍN ÁNGELES GÓMEZ
JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En atención de su oficio ILIFECMDX/UT/255/2025, de fecha 04 de agosto de 2025, por medio del cual solicita otorgar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública 090171625000106 ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual se requiere:

"Por medio de la presente, en ejercicio del derecho de acceso a la información pública (Artículo 6 de la CPEUM y LGTAIP), solicito al Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México (ILIFED CDMX), en su carácter de sujeto obligado, la entrega de:

Para ejercicios fiscales 2008-2025, desagregada por plantel en educación media superior: inversión contratada, ejercida y reintegros a TESOFE (o equivalentes locales), reportados por Instituciones Estatales y/o Instancias Ejecutoras. Incluir por plantel: CCT como identificador único; detalle de obras por tipo (Obra general, Aula, Laboratorio, Taller, Anexos, Espacios educativos).

Para mismos ejercicios y niveles: estatus de obras reportadas, desagregada por plantel (incluyendo CCT): número de obras No Reportadas, en proceso administrativo, Iniciadas, Terminadas; avance físico de cada obra (% o etapas).

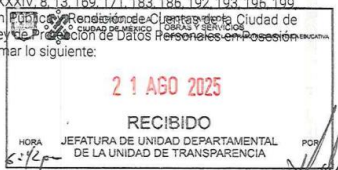
La información existe en archivos del ILIFED CDMX, generada por sus facultades (Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Artículo 27, fracción XXIII, y normatividad local equivalente; LGA, Artículo 1, que obliga a preservación homogénea de archivos sin distinción por administraciones). Cualquier límite a ejercicios de la administración actual es infundado, ya que LGA (Artículo 1) impone preservación de información histórica. No requiere documento "ad hoc" (LGTAIP, Artículo 131); presume existencia por competencias (LGTAIP, Artículo 16). Si parte de la información está pública en agregados, remítase conforme a LGTAIP, Artículo 132, pero entregue desagregados solicitados tras búsqueda exhaustiva (LGTAIP, Artículo 133).

Entregar en datos abiertos (accesibles, integrales, gratuitos, primarios; LGTAIP, Artículo 3, fracción VIII), preferentemente CSV o XLSX, para procesamiento y reutilización (LGTAIP, Artículo 20, fracción V).

No es consulta ni opinión, sino acceso a información documentada (LGTAIP, Artículo 4). Clasificarla así sin fundamento es falta y derivará en queja ante la Autoridad Garante Estatal. Requerimientos infundados obstaculizan el derecho (LGTAIP, Artículo 130). Obligado a máxima publicidad (LGTAIP, Artículo 4), búsqueda exhaustiva (LGTAIP, Artículo 133) y formatos abiertos (LGTAIP, Artículo 3, fracción VIII).

*Incumplimiento constituye falta administrativa.
Quedo atento a respuesta en plazos de LGTAIP (Artículo 134)."* (sic).

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 fracciones X, XII, XIII, XXII, XXV, XXVI, XXVII, XXXIV, 8, 13, 169, 171, 183, 186, 192, 193, 196, 199, 207 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 3, fracciones IX, XXII, XXVIII y XXXVI, 9, 10 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, me permito informar lo siguiente:



INSTITUTO LOCAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA
EDUCATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y NORMATIVOS

Que conforme a las atribuciones conferidas a esta Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos, después de efectuar una búsqueda amplia, razonable y exhaustiva dentro de los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta esta Gerencia, **NO SE LOCALIZÓ** información relacionada con la solicitud de acceso a la información pública 090171625000106.

Sin más por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. BLANCA ESTELA RAMOS CASTRO
GERENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS Y NORMATIVOS

c) Manifestaciones de las partes. El Sujeto Obligado en la etapa procesal aludida, defendió la legalidad de su respuesta.

Asimismo, aumenta la información proporcionada explicando detalladamente sobre su respuesta, sin haber notificado esta información a quien ahora es recurrente.

QUINTO. Síntesis de agravios. La parte recurrente se inconformó por:

“Con fundamento en los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 130 al 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), y 149 al 158 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, interpongo el presente recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada por el Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México (ILIFECDMX), por considerarla insuficiente, injustificada y contraria al principio de máxima publicidad. En mi solicitud original, requerí información detallada sobre los recursos fiscales asignados a la infraestructura educativa de nivel media superior en la Ciudad de México, desagregados por plantel (identificados por Clave del Centro de Trabajo - CCT), incluyendo inversión contratada, ejercida, reintegros a la Tesorería de la Federación (TESOFE), y desglose por tipo de obra (aulas, laboratorios, etc.), para los ejercicios fiscales de 2008 a 2025. La respuesta del ILIFECDMX, contenida en oficios como ILIFECDMX/UT/261/2025, ILIFECDMX/UT/0265/2025, ILIFECDMX/GAJN/150/2025 e ILIFECDMX/DG/GAF/0431/2025, declara que la información “no se localizó” en su ámbito de competencia, remitiendo parcialmente a la Secretaría de Administración y Finanzas (SAF) y proporcionando únicamente datos agregados del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM) sin el desglose solicitado. Esta declaración es inaceptable y viola el derecho de acceso a la información, dado que el ILIFECDMX, como organismo descentralizado encargado de la infraestructura educativa local, tiene la obligación legal de poseer y proporcionar dicha información detallada. Conforme a la Ley de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México (publicada el 27 de diciembre de 2013 en la Gaceta Oficial), el ILIFECDMX tiene entre sus atribuciones principales: Formular y proponer programas de inversión para la construcción, mantenimiento, equipamiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción, reubicación y habilitación de la infraestructura física educativa (Artículo 8, fracción I). Realizar diagnósticos, estudios y proyectos ejecutivos relacionados con la infraestructura educativa (Artículo 8, fracción II). Ejecutar, supervisar y evaluar las obras y acciones en materia de infraestructura educativa (Artículo 8, fracciones III y IV). Estas responsabilidades implican necesariamente el manejo de información detallada sobre inversiones por plantel, ya que sin un desglose por CCT y tipo de obra, el instituto no podría cumplir con su mandato de formular programas de inversión ni evaluar su ejecución. Es inconcebible que una entidad creada expresamente para gestionar la infraestructura educativa local alegue no tener datos históricos o desagregados sobre inversiones, especialmente cuando los anexos proporcionados (como el oficio SAF/DGAF/DRF/01776/2021, que detalla una transferencia de \$95,637,000 en 2020 al Fondo de

Aportaciones Múltiples) demuestran que poseen información financiera relacionada, aunque en forma agregada. La declaración de "no localizada" no está debidamente justificada, ya que los documentos no detallan una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos, digitales o sistemas, como exige el Artículo 131 de la LGTAIP. Además, la remisión a otras instancias (SAF, TESOFE) no exime al ILIFECDMX de su deber de coordinar y consolidar información relevante para su ámbito local, particularmente para años recientes (2020-2025), donde los planteles, como beneficiarios finales de las obras, deberían reportar avances o estados financieros a través de los mecanismos de supervisión del instituto. La falta de esta información desagregada obstaculiza la transparencia y el escrutinio público sobre el uso de recursos en un sector crítico como la educación. Solicito al INAI que revoque la respuesta del ILIFECDMX, ordene una búsqueda exhaustiva y razonable en todos sus sistemas y archivos, y obligue a la entrega de la información solicitada." (SIC)

No pasa desapercibido para este Órgano Garante que quien hoy es recurrente emite los agravios indicando al entonces Órgano Garante Nacional (INAI) no obstante, por suplencia de la queja se entiende que hace referencia a este INFOCDMX.

SEXTO. Estudio del agravio. De conformidad con el agravio hecho valer, es conveniente revisar la solicitud en la que requieren *"Por medio de la presente, en ejercicio del derecho de acceso a la información pública (Artículo 6 de la CPEUM y LGTAIP), solicito al Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México (ILIFED CDMX), en su carácter de sujeto obligado, la entrega de: Para ejercicios fiscales 2008-2025, desagregada por plantel en educación media superior: inversión contratada, ejercida y reintegros a TESOFE (o equivalentes locales), reportados por Instituciones Estatales y/o Instancias Ejecutoras. Incluir por plantel: CCT como identificador único; detalle de obras por tipo (Obra general, Aula, Laboratorio, Taller, Anexos, Espacios educativos). Para mismos ejercicios y niveles: estatus de obras reportadas, desagregada por plantel (incluyendo CCT): número de obras No Reportadas, en proceso administrativo, Iniciadas, Terminadas; avance físico de cada obra (% o etapas). La información existe en archivos del ILIFED CDMX, generada por sus facultades (Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Artículo 27, fracción XXIII, y normatividad local equivalente; LGA, Artículo 1, que obliga a preservación homogénea de archivos sin distinción por administraciones). Cualquier límite a ejercicios de*

la administración actual es infundado, ya que LGA (Artículo 1) impone preservación de información histórica. No requiere documento "ad hoc" (LGTAIP, Artículo 131); presume existencia por competencias (LGTAIP, Artículo 16). Si parte de la información está pública en agregados, remítase conforme a LGTAIP, Artículo 132, pero entregue desagregados solicitados tras búsqueda exhaustiva (LGTAIP, Artículo 133). Entregar en datos abiertos (accesibles, integrales, gratuitos, primarios; LGTAIP, Artículo 3, fracción VIII), preferentemente CSV o XLSX, para procesamiento y reutilización (LGTAIP, Artículo 20, fracción V). No es consulta ni opinión, sino acceso a información documentada (LGTAIP, Artículo 4). Clasificarla así sin fundamento es falta y derivará en queja ante la Autoridad Garante Estatal. Requerimientos infundados obstaculizan el derecho (LGTAIP, Artículo 130). Obligado a máxima publicidad (LGTAIP, Artículo 4), búsqueda exhaustiva (LGTAIP, Artículo 133) y formatos abiertos (LGTAIP, Artículo 3, fracción VIII). Incumplimiento constituye falta administrativa. Quedo atento a respuesta en plazos de LGTAIP (Artículo 134)." (sic).

En ese orden de ideas, del contraste realizado entre la información solicitada y la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esta Autoridad Colegiada arriba a las siguientes determinaciones:

El Sujeto Obligado se pronunció sobre lo solicitado mediante la Gerencia de Administración y Finanzas, de Asuntos Jurídicos y Normativos, de Construcción y Certificación de Obra y la Dirección General que son las Unidades Administrativas con atribuciones para conocer sobre los requerimientos planteados por quien hoy es recurrente.

Asimismo, que al ser el agravio hecho vales de la forma "Con fundamento en los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 130 al 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), y 149 al 158 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, interpongo el presente recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada por el Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México

(ILIFECDMX), por considerarla insuficiente, injustificada y contraria al principio de máxima publicidad. En mi solicitud original, requerí información detallada sobre los recursos fiscales asignados a la infraestructura educativa de nivel media superior en la Ciudad de México, desagregados por plantel (identificados por Clave del Centro de Trabajo - CCT), incluyendo inversión contratada, ejercida, reintegros a la Tesorería de la Federación (TESOFE), y desglose por tipo de obra (aulas, laboratorios, etc.), para los ejercicios fiscales de 2008 a 2025. La respuesta del ILIFECDMX, contenida en oficios como ILIFECDMX/UT/261/2025, ILIFECDMX/UT/0265/2025, ILIFECDMX/GAJN/150/2025 e ILIFECDMX/DG/GAF/0431/2025, declara que la información "no se localizó" en su ámbito de competencia, remitiendo parcialmente a la Secretaría de Administración y Finanzas (SAF) y proporcionando únicamente datos agregados del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM) sin el desglose solicitado. Esta declaración es inaceptable y viola el derecho de acceso a la información, dado que el ILIFECDMX, como organismo descentralizado encargado de la infraestructura educativa local, tiene la obligación legal de poseer y proporcionar dicha información detallada. Conforme a la Ley de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México (publicada el 27 de diciembre de 2013 en la Gaceta Oficial), el ILIFECDMX tiene entre sus atribuciones principales: Formular y proponer programas de inversión para la construcción, mantenimiento, equipamiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción, reubicación y habilitación de la infraestructura física educativa (Artículo 8, fracción I). Realizar diagnósticos, estudios y proyectos ejecutivos relacionados con la infraestructura educativa (Artículo 8, fracción II). Ejecutar, supervisar y evaluar las obras y acciones en materia de infraestructura educativa (Artículo 8, fracciones III y IV). Estas responsabilidades implican necesariamente el manejo de información detallada sobre inversiones por plantel, ya que sin un desglose por CCT y tipo de obra, el instituto no podría cumplir con su mandato de formular programas de inversión ni evaluar su ejecución. Es inconcebible que una entidad creada expresamente para gestionar la infraestructura educativa local alegue no tener datos históricos o desagregados sobre inversiones, especialmente cuando los anexos proporcionados (como el oficio SAF/DGAF/DRF/01776/2021, que detalla una transferencia de \$95,637,000 en 2020 al Fondo de Aportaciones Múltiples) demuestran que poseen información financiera relacionada, aunque en forma agregada. La declaración de "no localizada" no está debidamente justificada, ya que los documentos no detallan una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos, digitales o sistemas, como exige el Artículo 131 de la LGTAIP. Además, la remisión a otras instancias (SAF, TESOFE) no exime al ILIFECDMX de su deber de coordinar y consolidar información relevante para su ámbito local, particularmente para años recientes (2020-2025), donde los planteles, como beneficiarios finales de las obras, deberían reportar avances o estados financieros a través de los mecanismos de supervisión del instituto. La falta de esta información desagregada obstaculiza la transparencia y el escrutinio público sobre el uso de recursos en un sector crítico como la educación. Solicito

al INAI que revoque la respuesta del ILIFECDMX, ordene una búsqueda exhaustiva y razonable en todos sus sistemas y archivos, y obligue a la entrega de la información solicitada.”

Al tenor de la inconformidad hecha valer, la Ley de Transparencia prevé en sus artículos 1, 2, 3, 6 fracción XIII y XIV, 7, 13, 17, 199, fracción III, 208 y 213, lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas. En tal virtud, **el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será operante** cuando él o la particular solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos.
- Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se

contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.
- Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La persona solicitante, al momento de presentar su solicitud, deberá señalar la **modalidad** en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.
- No obstante, y aunque si bien, el acceso a la información debe darse en la modalidad de entrega elegidos por la persona solicitante, de manera excepcional, **en aquellos casos en que la información solicitada implique análisis, estudio o**

procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, siempre de forma fundada y motivada.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben proporcionar la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten, misma que debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables les otorgan.

En este contexto, se debe destacar que se considera como información pública todo documento, expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas que obren en los archivos de los Sujetos Obligados.

Asimismo, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será operante cuando el particular solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los Sujetos Obligados, o en su caso, administrados o en posesión de los mismos.

En este sentido, es necesario recordar también que la Ley de Transparencia en sus artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 establece el procedimiento de búsqueda, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

*I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;***

*II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;***

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De la normatividad citada, se puede concluir lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad

de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En esa lógica argumentativa del análisis de la naturaleza información solicitada y que corresponde con el agravio hecho valer, es decir, de los planteamientos de los salarios y de las actividades realizadas por las personas servidoras públicas, se desprende que forma parte de las obligaciones de transparencia comunes reglamentadas en el artículo 121 de la Ley de Transparencia, por lo que es posible la entrega de la información, incluso limitándose a proporcionar las ligas de internet que remitan a las obligaciones de transparencia de las fracciones citadas previamente, esto en conjunción con el **criterio 04/21** de este Instituto, situación que no aconteció en el presente caso, para mayor referencia se reproduce la normatividad señalada,

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TÍTULO QUINTO
DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

**Capítulo I
De las disposiciones generales**

Artículo 113. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como

obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Artículo 114. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

Artículo 115. La Información Pública de Oficio tendrá las siguientes características: veraz, confiable, oportuna, gratuita, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable.

Artículo 116. La información pública de oficio deberá actualizarse por lo menos cada tres meses. La publicación de la información deberá indicar el área del sujeto obligado responsable de generarla, así como la fecha de su última actualización.

Artículo 117. El Instituto, de oficio o a petición de los particulares, verificará el cumplimiento de las disposiciones previstas en este Título. Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la Ley.

Artículo 118. La página de inicio de los portales de Internet de los sujetos obligados tendrá un vínculo de acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual deberá contar con un buscador, así como con las características de usabilidad, uso intuitivo, y diseño adaptativo a cualquier tipo de plataforma de consulta.

La información de obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

Artículo 119. El Instituto y los sujetos obligados establecerán las medidas que faciliten el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad y se procurará que la información publicada sea accesible de manera focalizada a personas que hablen alguna lengua indígena.

Se promoverá la homogeneidad y la estandarización de la información, que permita hacerla compatible con los estándares nacionales.

Artículo 120. La información publicada por los sujetos obligados, en términos del presente Título, no constituye propaganda gubernamental. Los sujetos obligados, incluso dentro de los procesos electorales, a partir del inicio de las precampañas y hasta la conclusión del proceso electoral, deberán mantener accesible la información en el portal de obligaciones de transparencia.

Capítulo II

De las obligaciones de transparencia comunes

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

...

V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que, conforme a sus funciones, deban establecer;

VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos, metas y resultados;

VII. Los planes, programas o proyectos, con indicadores de gestión, de resultados y sus metas, que permitan evaluar su desempeño por área de conformidad con sus programas operativos;

...

XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, de los últimos tres ejercicios fiscales, la relativa al presupuesto asignado en lo general y por programas, así como los informes trimestrales sobre su ejecución. Esta información incluirá:

a) Los ingresos recibidos por cualquier concepto, incluidos los donativos, señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, indicando el destino de cada uno de ellos;

b) El presupuesto de egresos y método para su estimación, incluida toda la información relativa a los tratamientos fiscales diferenciados o preferenciales;

c) Las bases de cálculo de los ingresos;

d) Los informes de cuenta pública;

e) Aplicación de fondos auxiliares especiales y el origen de los ingresos;

f) Estados financieros y presupuestales, cuando así proceda, y

g) Las cantidades recibidas de manera desglosada por concepto de recursos autogenerados, y en su caso, el uso o aplicación que se les da;

h) El presupuesto ejercido en programas de capacitación en materia de transparencia, desglosado por tema de la capacitación, sujeto obligado y beneficiarios.

XXII. Los programas operativos anuales y de trabajo en los que se refleje de forma desglosada la ejecución del presupuesto asignado por rubros y capítulos, para verificar el monto ejercido de forma parcial y total;

XXIII. Metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos;

XXIV. La información relativa a la Cuenta y Deuda públicas, en términos de la normatividad aplicable;

...

XXVI. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal y revisiones. Cada sujeto obligado deberá presentar un informe que contenga lo siguiente:

- a) Los resultados de todo tipo de auditorías concluidas, hechas al ejercicio presupuestal de cada uno de los sujetos obligados;
- b) El número y tipo de auditorías realizadas en el ejercicio presupuestario respectivo, así como el órgano que lo realizó;
- c) Número total de observaciones determinadas en los resultados de auditoría por cada rubro sujeto a revisión y las sanciones o medidas correctivas impuestas; y
- d) Respecto del seguimiento de los resultados de auditorías, el total de las aclaraciones efectuadas por el sujeto obligado;

XXVII. Los dictámenes de cuenta pública, así como los estados financieros y demás información que los órganos de fiscalización superior utilizan para emitir dichos dictámenes;

XXVIII. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;

XXIX. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

XXX. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

- 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
- 2. Los nombres de los participantes o invitados;
- 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
- 4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución;
- 5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
- 6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
- 7. El contrato, la fecha, monto y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra licitada y, en su caso, sus anexos;
- 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
- 9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;

10. Origen de los recursos especificando si son federales, o locales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
11. Los convenios modificatorios
12. s que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
13. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
14. El convenio de terminación, y
15. El finiquito;

b) De las Adjudicaciones Directas:

1. La propuesta enviada por el participante;
2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
3. La autorización del ejercicio de la opción;
4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
10. El convenio de terminación, y
11. El finiquito;

XXXI. Los informes que por disposición legal debe rendir el sujeto obligado, la unidad responsable de los mismos, el fundamento legal que obliga a su generación, así como su calendario de publicación;

XXXII. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible;

XXXIII. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;

XXXIV. Padrón de proveedores y contratistas;

XXXV. Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado; así como los convenios institucionales celebrados por el sujeto obligado, especificando el tipo de convenio, con quién se celebra, objetivo, fecha de celebración y vigencia;

...

Los sujetos obligados deberán informar al Instituto, cuáles son los rubros del presente artículo que son aplicables a sus páginas de Internet, con el objeto de que el Instituto verifique y apruebe de forma fundada y motivada la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado.

De la normatividad citada arriba, se desprende que el Sujeto Obligado cada tres meses debe actualizar la información solicitada en los formatos autorizados para ello, por lo que es información susceptible de entrega mediante los enlaces que den a las Obligaciones de Transparencia del Ente Recurrido, aunque no necesariamente en el desglose solicitado pues también es cierto que el **artículo 219** de la Ley de la Materia indica que los Sujetos Obligados no tienen la obligación de procesar la información conforme los intereses particulares de las personas solicitantes, sino que basta con entregar la información en los formatos que las tienen, situación que aconteció en el presente caso.

De igual forma se entiende que al ser información publicada en las Obligaciones de Transparencia los elementos generados para su publicación forman parte de su archivo de concentración e histórico por lo que es posible su entrega.

Por lo que, en ese tenor, esta H. Ponencia arriba a la determinación de ordenar que se turne nuevamente la solicitud de información a la **Gerencia de Administración y Finanzas, de Asuntos Jurídicos y Normativos, de Construcción y Certificación de Obra y la Dirección General**, con el objetivo primordial de que reactive el procedimiento de búsqueda dentro de sus archivos físicos, electromagnéticos, electrónicos y digitales de forma amplia, razonable y exhaustiva en sus archivos de trámite, de concentración e histórico; a fin de que, con base en sus atribuciones y facultades se pronuncien conforme a lo esgrimido en los agravios de quien hoy es recurrente.

Finalmente, es claro que con todo lo anterior expuesto, la respuesta que brinda el Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México **es incompleta**, ya que, en estricto sentido aún no ha sido atendida en su totalidad la solicitud de información que

nos recurre, por lo que se reitera la disposición de la información a la parte recurrente en la forma anteriormente establecida en el párrafo que antecede.

Concatenando lo expuesto y analizado, se concluye la **inconformidad** de la parte recurrente es **fundada**, sin embargo, hay elementos que nos permiten tomar algunas de los puntos emitidos en la respuesta sí coinciden con lo solicitado y que por lo tanto la respuesta es **incompleta** y prevalecen ciertos aspectos.

Por lo anterior, y con base en la actuación del Sujeto Obligado **se considera que la solicitud que se analiza, no se encuentra totalmente atendida conforme a derecho**, y en consecuencia, de ello se determina que la respuesta emitida **no es exhaustiva, por lo que fue violatoria del derecho de acceso a la información del recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁴

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁵

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Autoridad Resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁵ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

SÉPTIMO. Vista. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

Se **modifica** la respuesta del Sujeto Obligado a efecto de que,

- I. Reactivar el Procedimiento de Búsqueda en **la Gerencia de Administración y Finanzas, de Asuntos Jurídicos y Normativos, de Construcción y Certificación de Obra y la Dirección General**, con el objetivo primordial de que reactive el procedimiento de búsqueda dentro de sus archivos físicos, electromagnéticos, electrónicos y digitales de forma amplia, razonable y exhaustiva en sus archivos de trámite, de concentración e histórico; a fin de que, con base en sus atribuciones y facultades se pronuncien conforme a lo esgrimido en los agravios de quien hoy es recurrente y remita los enlaces que llevan a las fracciones de transparencia a que se hace referencia en el considerando sexto de la presente resoluciones.
- II. Ahora bien, en caso de que, como resultado de la búsqueda se determina la inexistencia de lo requerido, se **deberá declarar formalmente la inexistencia** de lo requerido a través del Comité de Transparencia, así como, acompañar las constancias que den cuenta de dicha inexistencia. Lo anterior conforme a los **Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información**, así como para la elaboración de versiones públicas.

Dicha acta, deberá hacerse del conocimiento de la persona solicitante en el medio elegido para tales efectos, en formato original.

La respuesta que se emita deberá de estar fundada y motivada.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un **plazo de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la ley de la materia y de los **Lineamientos que regulan los Procedimientos de Aplicación de Medidas de Apremio y Sanciones en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales**, del acuerdo **5233/SO/16-10/2024**, del Pleno de este Órgano Garante.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a través del medio señalado para tales efectos así como en la Plataforma Nacional de Transparencia. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. El área de cumplimientos de este Órgano Garante dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día quince de enero de

dos mil veinticinco, mediante el Acuerdo **0003/SO/15-01/2025**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

SEPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.